

ESTADO No. 043

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **1 de SEPTIEMBRE del 2017**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	GKU-091	SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA D.D.I. MINING S.A.S.	31/8/2017	0861	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir y/o Aprobar</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0621 de fecha 22 de agosto de 2017, igualmente el concepto técnico PARCU No. 0027 del 24 febrero del 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que no podrá iniciar actividades de Construcción y Montaje, explotación hasta tanto cuente con el Programa De Trabajos Y Obras (P.T.O) y licencia ambiental.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 13 de julio de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0621 de fecha 22 de agosto del 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar la señalización preventiva, prohibitiva e informativa. • Actualización del plano de labores

				<p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular del contrato que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y Decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NO ACEPTAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO- presentado por el titular del contrato No. GKU-091, de acuerdo a la recomendación dada mediante concepto técnico No. 0027 de fecha 24 de febrero del 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>De acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCU No. 0027 del 24 febrero del 2017, debe ser complementada en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Listado de Planos requeridos <ol style="list-style-type: none"> 1. Plano delimitación definitiva de área. 2. Mapa topográfico del área 3. Mapa geológico 4. Mapa de geología económica (sitios de muestreo, sedimentos activos concentración bateo) 5. Mapa de cortes geológicos 6. Ubicación calculo y características de las reservas <ol style="list-style-type: none"> 6.1 Plano de distribución espacial 6.2 Plano del modelo geológico 6.3 Plano de distribución de reservas (medidas indicadas e inferidas) 6.4 Plano estructural del yacimiento 6.5 Plano de labores mineras (si existen) 7. Plano de instalaciones y obras mineras (oficina campamento casino, cuarto de máquinas polvorín, patios de acopio, ubicación de beneficio, vías de transporte interno, redes de energía, botaderos, puntos de cargue, canales distribución de
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-043

					<p>aguas, lagunas de sedimentación, obras de carácter ambiental vías de acceso externo al área, accesos de red eléctrica, suministro de agua potable</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Plano cronológico anual de labores de desarrollo, preparación y explotación 9. Plano de vías de (principales y secundarias del transporte interno existentes y proyectadas 10. Plano de ventilación (circuito de ventilación 11. Plano de desagüe (sitios de almacenamiento ubicación de bombas, cunetas para minería a cielo abierto. 12. Plano de red eléctrica 13. Plano de seguridad (extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, estaciones y puntos de salvamento minero. 14. Plano de riesgos (áreas mayor susceptibilidad) 15. Diseño de polvorín <p>Se observa que el documento está incompleto pues no allegó los planos requeridos según el presente informe técnico, igualmente se observó que el contrato Minero esta otorgado para la explotación CARBON MINERAL, MATERIAL DE ARRASTRE Y CONSTRUCCION, PLOMO Y COBRE y el documento solo hace referencia a explotación de Carbón por tanto no será evaluado hasta tanto no se allegue el documento según lo establece el artículo 84 de la Ley 685 de 2.001 y resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</p> <p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 86 de la ley 685 de 2001, que una vez vencido el termino otorgado para presentar las correcciones, sin que se haya dado cumplimiento a las mismas, se procederá a rechazar el documento técnico presentado.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: APROBAR al titular del contrato lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. • El canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. • El formato básico minero del año 2012. • Aprobar formatos básicos mineros semestral y anual 2013, 2014 y semestral 2015. • Aprobar la póliza minero ambiental de seguros del estado No. 21-43-101016857 cuya vigencia es hasta el 13 de julio de 2018. • Formato básico minero semestral del 2016 <p>De acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0027 del 24 febrero del 2017; Concepto Técnico GSC-ZN No. 000040 del 13 de mayo del 2016 y Concepto Técnico PARCU No. 0621 del 22 de agosto del 2017.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-043

					<p>PARAGRAFO: Se le recuerda al titular que la responsabilidad de la información consignada en el formato básico minero, es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo refrenda, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR al titular GKU-091, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el plano de labores actualizado con ubicación de infraestructura, labres realizadas y proyectadas del formato básico minero anual del 2015, y plano correspondiente para el formato básico minero anual del 2016 y semestral del 2017; para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: REQUERIR al titular del contrato, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que presente lo relacionado a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Y II trimestre del 2017. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', con numero de póliza No. 21-43-101016857 cuya vigencia es 13 de julio de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	400 HCXB-02	GUILLERMO FORERO FERNANDEZ	31/8/2017	0862	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el CONCEPTO TECNICO GSC-ZN- 00251 del 27 de Abril de 2017, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM.</p>

EST-VSC-PARCU-043

				<p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero el Formato Básico Minero semestral de 2016, según recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO GSC-ZN- 00251 del 27 de Abril de 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “<i>literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, Clausula Decima Cuarta del Contrato de Concesión suscrito entre las partes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación del pago faltante de los siguientes formularios: III trimestre de 2011, teniendo un saldo faltante de \$3.620, por pago extemporáneo causado a la fecha del 21 de agosto de 2014, más los intereses moratorios que se causen a la fecha efectivo del pago; IV trimestre de 2011, teniendo un saldo faltante de \$643, por pago extemporáneo causado a la fecha del 06 de Febrero de 2012, más los intereses moratorios que se causen a la fecha efectivo del pago; III trimestre de 2012, teniendo un saldo faltante de \$5.821, por pago extemporáneo causado a la fecha del 19 de Diciembre de 2012, más los intereses moratorios que se causen a la fecha efectivo del pago; I trimestre de 2013, teniendo un saldo faltante de \$17.138, por pago extemporáneo causado a la fecha del 23 de Octubre de 2013, más los intereses moratorios que se causen a la fecha efectivo del pago; II trimestre de 2013, teniendo un saldo faltante de \$7.867, por pago extemporáneo causado a la fecha del 23 de Octubre de 2013, más los intereses moratorios que se causen a la fecha efectivo del pago; III trimestre de 2013, teniendo un saldo faltante de \$629, por pago extemporáneo causado a la fecha del 23 de Octubre de 2013, más los intereses moratorios que se causen a la fecha efectivo del pago; IV trimestre de 2013, teniendo un saldo faltante de \$2.675, por pago extemporáneo causado a la fecha del 19 de Febrero de 2014, más los intereses moratorios que se causen a la fecha efectivo del pago; II trimestre de 2014, teniendo un saldo faltante de \$1.025, por pago extemporáneo causado a la fecha del 21 de Agosto de 2014, más los intereses moratorios que se causen a la fecha efectivo del pago.</p> <p>PARAGRAFO UNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “<i>literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, Clausula Decima Quinta del Contrato de Concesión suscrito entre las partes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación del pago del saldo faltante de canon superficiario de la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACION, teniendo un saldo faltante de \$1.527 por pago extemporáneo causado a la fecha del 04 de mayo de 2006, más los intereses moratorios que se causen a la fecha efectiva del pago; SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACION, teniendo un saldo faltante de \$1.395 por pago extemporáneo causado a la fecha del 11 de mayo de 2006, más los intereses moratorios que se causen a la fecha efectiva del pago; TERCERA ANUALIDAD</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-043

					<p>DE LA ETAPA DE EXPLORACION, teniendo un saldo faltante de \$947 por pago extemporáneo causado a la fecha 11 de mayo de 2006, más los intereses moratorios que se causen a la fecha efectiva del pago; el pago del canon de la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, con una vigencia desde el 08 de enero de 2006 hasta el 07 de enero de 2007, por un valor de \$13.418 más los intereses moratorios que se causen a la fecha efectiva del pago; SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN y MONTAJE, con una vigencia desde el 08 de enero de 2007 hasta 07 de enero de 2008, por un valor de \$ 14.263, más los intereses moratorias que se causen a la fecha efectivo del pago.</p> <p>PARAGRAFO UNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal "i) <i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>", conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en el pago de la visita de fiscalización programada y realizada el día 12 de Septiembre de 2012, por un valor de UN MILLON SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.715.741.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>PARAGRAFO UNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal "f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>", clausula Trigésima del Contrato suscrito entre las partes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento que ampare el contrato de concesión No. 400, teniendo en cuenta que la última póliza allegada por el titular se encuentra vencida desde el 20 de marzo de 2017, para lo cual se otorga un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-043

					<p>ARTÍCULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es 49-43-101000113 y su vigencia va hasta el 20/03/2017.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JH5-15531	LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA	31/8/2017	0863	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) “<i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>”, por la no presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras- PTO, y del acto administrativo mediante el cual, la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental al proyecto minero, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>PARAGRAFO UNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, Clausula Décimo Séptima numeral 17.4 del Contrato suscrito entre las partes, por el incumplimiento en la presentación del pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 25/03/2015 hasta el 24/03/2016, por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$298.280.00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago; el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$298.285.00) y el pago por valor de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$319.165.00) correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>PARAGRAFO UNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

EST-VSC-PARCU-043

				<p>ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal "f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>" Clausula Decimo Segunda del contrato suscrito entre las partes, por el incumplimiento en la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>PARAGRAFO UNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", Clausula Décimo Séptima numeral 17.4 del Contrato suscrito entre las partes, por el incumplimiento en la presentación del pago del faltante de los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2012 y I trimestre de 2013, por un valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$132.611).</p> <p>PARAGRAFO UNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre de 2017. b) Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014, 2015, 2016 y semestral de 2017. <p>ARTÍCULO SEXTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", por la no presentación del pago del faltante de la visita de fiscalización, por valor de CIENTO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$102.550.00), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>PARAGRAFO UNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-043

					<p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EE5-11001X	CARLOS IVAN VASQUEZ VASQUEZ	31/8/2017	0864	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el INFORME DE INSPECCION TECNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL N° 0631 del 23 de Agosto de 2017, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2015. b) El Formato Básico Minero semestral de 2016, según recomendación dada mediante INFORME DE INSPECCION TECNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL N° 0631 del 23 de Agosto de 2017. <p>ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) <i>"El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"</i>, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación del acto administrativo, por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>PARAGRAFO UNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal "f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento que ampare el contrato de concesión No. EE5-11001X, para lo cual se otorga un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta presentando el pago del faltante de la declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II y III trimestre de 2015 y para que presente la modificación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre de 2016 y el pago</p>



EST-VSC-PARCU-043

				<p>de \$163 por concepto de faltante de las regalías declaradas del IV trimestre de 2016, según evaluación realizada mediante INFORME DE INSPECCION TECNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL N° 1056 del 26 de Diciembre de 2016 e INFORME DE INSPECCION TECNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL N° 0631 del 23 de Agosto de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: CONFIRMAR medida de seguridad consistente en: “La suspensión inmediata de los frentes de explotación y prohibición de extracción o explotación de arcilla hasta tanto no cuente con el acto Administrativo que otorgue la Licencia Ambiental”, impuesta mediante ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL TITULOS EN EXPLOTACION CIELO ABIERTO de fecha 24 de Mayo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del INFORME DE INSPECCION TECNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL N° 0631 del 23 de Agosto de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Actualización topográfica del título minero entregando a la Agencia Nacional de Minería copia de los archivos crudos de equipos, cartera topografía. PLAZO OTORGADO: Dos (2) meses.b) Instale señalización informativa preventiva y de peligro dentro del área. PLAZO OTORGADO: Un (1) mes. <p>PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo otorgado en el presente requerimiento se otorga a partir de la fecha de la inspección, es decir desde el 24 de Mayo de 2017.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-043

					<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GEC-152 FGS-16301X FGS-16302X FGS-16303X FGS-16304X FGS-16305X FGS-16308X	CARBOMINE S.A.S	31/8/2017	0865	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, el Concepto Técnico N° PARCU-0283 de fecha 12 de abril de 2016, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR por recomendación del concepto técnico N° PARCU-0283 de fecha 12 de abril de 2016, el cumplimiento de las siguientes obligaciones en los títulos mineros que se especifica en cada ítem:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Programa Único de Exploración y Explotación allegado por el titular para la integración de los títulos No. GEC-152, FGS-16301X, FGS-16302X, FGS-16303X, FGS-16304X, FGS-16305X y FGS-16308X, ya que cumple con los lineamientos expuestos en la resolución 209 de 2015. • El pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa contractual de construcción y montaje, al titular del contrato de concesión N° FGS-16303X. • El pago del canon superficiario correspondiente al cuarto año de la etapa contractual de construcción y montaje, al titular del contrato de concesión N° FGS-16308X • El pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa contractual de construcción y montaje, al titular del contrato de concesión N° GEC-152. • Aprobar el pago de las regalías de I, II, III y IV trimestre de 2015, teniendo en cuenta que en el expediente de los títulos GEC-152, FGS-16301X, FGS-16302X, FGS-16303X, FGS-16304X, FGS-16305X y FGS-16308X reposan los respectivos recibos de pago. • Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 de los títulos GEC-152, FGS-16301X, FGS-16302X, FGS-16303X, FGS-16304X, FGS-16305X y FGS-16308X. <p>PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR al titular que la veracidad de la información presentada en el Programa Único de Exploración y Explotación es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto Técnico.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular minero, que la ejecución del PTO integrado sólo se podrá ser viable cuando se apruebe la integración de los contratos GEC-152, FGS-16301X, FGS-16302X, FGS-16303X, FGS-</p>

				<p>16304X, FGS-16305X y FGS-16308X. De no ser viable dicha integración, el concesionario minero debe presentar el PTO individual para cada contrato ya mencionado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago de las siguientes obligaciones, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El titular del contrato de concesión No.FGS-16303X, no ha soportado el pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la prórroga del cuarto año de construcción y montaje por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.417) M/CTE. • El titular del contrato de concesión No.FGS-16304X, no ha soportado el pago por faltante en el canon superficiario de la prórroga del cuarto año de construcción y montaje, por un valor de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS (\$57.080) M/CTE. • El titular del contrato de concesión No.FGS-16305X, no ha soportado el pago por concepto de faltante de pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la prórroga de construcción y montaje, por valor de CIENTO SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$160.196) M/CTE. • El titular del contrato de concesión No. GEC-152, no ha soportado el pago por concepto de faltante en el pago del canon superficiario de la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$186.715). <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercar con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail contactenos@anm.gov.co.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-043

					<p>la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HHRI-04	CONSORCIO MINERO LA DON JUANA	31/8/2017	0866	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, el Concepto Técnico PARCU 0524 de fecha 21 de Julio de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. DON JUANA (HHRI-04), las siguientes obligaciones por recomendación del Concepto Técnico PARCU 0524 de fecha 21 de Julio de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La póliza minero ambiental No. 49-43-101000316 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A con fecha de vigencia hasta el 25 de noviembre de 2017. • el pago del faltante de las regalías del I, trimestre del 2013, con una producción de 255,48 toneladas, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular • el pago del faltante de las regalías del I, trimestre del 2013, con una producción de 270,36 toneladas, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. • el pago del faltante de las regalías del I, trimestre del 2013, con una producción de 199,65 toneladas, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. • el pago del faltante de las regalías del I, trimestre del 2013, con una producción de 807,54 toneladas, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. • el pago del faltante de las regalías del I, trimestre del 2013, con una producción de 27,09 toneladas, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. • el pago del faltante de las regalías del I, trimestre del 2013, con una producción de 119,76 toneladas, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. • el pago del faltante de las regalías del II, trimestre del 2013, con una producción de 384,160 toneladas, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.

EST-VSC-PARCU-043

					<ul style="list-style-type: none"> • el pago del faltante de las regalías del II, trimestre del 2013, con una producción de 310,500 toneladas, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. • el pago del faltante de las regalías del II, trimestre del 2013, con una producción de 348,440 toneladas, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. • el pago del faltante de las regalías del II, trimestre del 2013, con una producción de 695,23 toneladas, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. • el pago del faltante de las regalías del II, trimestre del 2013, con una producción de 513,37 toneladas, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. • el pago del faltante de las regalías del II, trimestre del 2013, con una producción de 2656,38 toneladas, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. • el pago del faltante de las regalías del III, trimestre del 2013, con una producción de 744,21 toneladas, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. • el pago del faltante de las regalías del III, trimestre del 2013, con una producción de 485,58 toneladas, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. • el pago del faltante de las regalías del III, trimestre del 2013, con una producción de 1343,91 toneladas, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. • el pago del faltante de las regalías del IV, trimestre del 2013, con una producción de 68,48 toneladas, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. • el pago del faltante de las regalías del IV, trimestre del 2013, con una producción de 2522,75 toneladas, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. • el pago del faltante de las regalías del IV, trimestre del 2013, con una producción de 996,11 toneladas, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. • el pago del faltante de las regalías del IV, trimestre del 2013, con una producción de 996,11 toneladas, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. • el pago del faltante de las regalías del I, trimestre del 2014, con una producción de 2851,03 toneladas, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. • el pago del faltante de las regalías del I, trimestre del 2014, con una producción de 2851,03 toneladas, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. • el pago del faltante de las regalías del I, trimestre del 2014, con una producción de 2851,03 toneladas, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. • el pago del faltante de las regalías del I, trimestre del 2014, con una producción de 462,84 toneladas, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. • el pago del faltante de las regalías del II, trimestre del 2014, con una producción de 11.62 toneladas, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-043

				<ul style="list-style-type: none"> • el pago del faltante de las regalías del II, trimestre del 2014, con una producción de 305,640 toneladas, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. • el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, trimestre del 2017, con una producción de 178,15 toneladas, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR y como consecuencia de ello REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor que a continuación se detallarán, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el faltante del pago de las regalías del III, trimestre del 2014, por un valor de cuarenta y siete mil novecientos ocho PESOS M/CTE. (\$ 47.908). desde el 15 de junio de 2017 • el pago Mediante comprobante de pago No. 274542, realizado el 09 de diciembre de 2014, del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, por explotación de minerales correspondiente al III trimestre de 2014 (474.13 Ton), teniendo un saldo faltante de \$32.540 por pago extemporáneo causado a la fecha del 09 de diciembre de 2014 • el pago Mediante comprobante de pago No. 274540, realizado el 09 de diciembre de 2014, del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, por explotación de minerales correspondiente al III trimestre de 2014 (543.410 Ton), teniendo un saldo faltante de \$37.294 por pago extemporáneo causado a la fecha del 09 de diciembre de 2014 • el pago Mediante comprobante de pago No. 274433, realizado el 01 de diciembre de 2014, del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, por explotación de minerales correspondiente al III trimestre de 2014 (376.860 Ton), teniendo un saldo faltante de \$22.102 por pago extemporáneo causado a la fecha del 01 de diciembre de 2014 • el pago realizado Mediante comprobante de pago No. 276371, del 17 de abril de 2014, del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, por explotación de minerales correspondiente al I trimestre de 2015 (857.31 Ton), teniendo un saldo faltante de \$11.966 por pago extemporáneo causado a la fecha del 13 de agosto de 2014 • el pago realizado Mediante comprobante de pago No. 277543, del 12 de junio de 2015, del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, por explotación de minerales
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-043

					<p>correspondiente al I trimestre de 2015 (353.10 Ton), teniendo un saldo faltante de \$25.935 por pago extemporáneo causado a la fecha del 12 de junio de 2014</p> <ul style="list-style-type: none"> • el pago realizado Mediante comprobante de pago No. 277548, del 12 de junio de 2015, del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, por explotación de minerales correspondiente al I trimestre de 2015 (277.48 Ton), teniendo un saldo faltante de \$20.381 por pago extemporáneo causado a la fecha del 12 de junio de 2014 • el pago realizado Mediante comprobante de pago No. 0162192, del 27 de julio de 2015, del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, por explotación de minerales correspondiente al II trimestre de 2015 (964.5 Ton), teniendo un saldo faltante de \$17.206 por pago extemporáneo causado a la fecha del 27 de Julio de 2015 • el pago realizado Mediante número de factura No. 278323, del 21 de julio de 2015, del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, por explotación de minerales correspondiente al II trimestre de 2015 (25.01 Ton), para que aclare dicho recibo de pago teniendo en cuenta que el saldo a pagar es de \$ 110.520 y allego copia de recibo por una cuantía de \$ 39.769.703 • el pago realizado Mediante comprobante de pago No. 158276032, del 30 de julio de 2015, del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, por explotación de minerales correspondiente al II trimestre de 2015 (592.87 Ton), teniendo un saldo faltante de \$13.017 por pago extemporáneo causado a la fecha del 30 de Julio de 2015 • el pago realizado Mediante No. de factura 280492, del 27 de octubre de 2015, del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, por explotación de minerales correspondiente al III trimestre de 2015 (238.88 Ton), teniendo un saldo faltante de \$3.609 por pago extemporáneo causado a la fecha del 27 de octubre de 2015 • el pago realizado Mediante No. de factura 280493, del 27 de octubre de 2015, del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, por explotación de minerales correspondiente al III trimestre de 2015 (473.71 Ton), teniendo un saldo faltante de \$7.157 por pago extemporáneo causado a la fecha del 27 de octubre de 2015 • el pago realizado Mediante estados de pagos a terceros - OCCIRE, Numero de transacción No. 24025642, del 22 de octubre de 2015, del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, por explotación de minerales correspondiente al III trimestre de 2015 (1339.72 Ton), teniendo un saldo faltante de \$11.807, por pago extemporáneo causado a la fecha del 22 de octubre de 2015 • el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, por explotación de minerales correspondiente al I trimestre de 2016
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-043

				<ul style="list-style-type: none"> • allegar el original del pago correspondiente en lo declarado del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, por explotación de minerales correspondiente al II trimestre de 2016 (244.06 Ton), teniendo en cuenta que lo presentado no es legible para su evaluación. • allegar los comprobantes de pago originales, del oficio radicado bajo el No. 20169070034582, del 4 de octubre de 2016, folio 1244, declaración de regalías IV trimestre de 2015; declaración de regalías I y II trimestre de 2016. • allegar los comprobantes de pago originales, del oficio radicado bajo el No. 20179070004482, del 16 de febrero de 2017, folio 1350, declaración de regalías II trimestre de 2016. • allegar el original del pago correspondiente en lo declarado del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, por explotación de minerales correspondiente al III, trimestre del 2016, con una producción de (147,43, ton. Y 4235,50 ton) y IV, trimestre de 2016 con una producción de (182,64 ton. Y 6176,91Ton), teniendo en cuenta que los soporte son copias y ahí un soporte que no se realizó la transferencia debidamente porque quedo pendiente por pagar. • allegar el original del pago correspondiente en lo declarado del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, por explotación de minerales correspondiente al I, trimestre del 2017, con una producción de (211,64 ton), teniendo en cuenta que el soporte que anexo no se realizó la transferencia debidamente porque quedo pendiente por pagar. • allegar el original del pago correspondiente en lo declarado del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, por explotación de minerales correspondiente al I, trimestre del 2017, con una producción de (3891,90 ton 39,83 ton y 3068,85ton), teniendo en cuenta que el soporte que anexo es el mismo por lo que no se evalúa hasta tanto no allegue el original de la transferencia debidamente el soporte de pago. <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el</p>
--	--	--	--	--

				<p>recibo de pago. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR por recomendación del Concepto Técnico PARCU 0524 de fecha 21 de Julio de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros anual y semestral 2016. • Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), ya que dicho documento técnico no cumple con los términos de referencia de presentación del PTO establecidos en la resolución N° 143 del 2017, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y no cumple con lo dispuesto en el resolución 40600 del 27 de mayo del 2015, y la resolución 18086 del 2002, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Se tiene que, para la aprobación definitiva de dicho documento técnico, se encuentran pendientes los ajustes, justificación y/o aclaraciones según lo expuesto en el concepto técnico PARCU 0524 de fecha 21 de Julio de 2017, de acuerdo al literal 3.5.1., de igual manera se informa al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería en su oportunidad legal, se estará pronunciando frente a la Sanción Administrativa a que haya lugar. <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del II trimestre del 2017. • FORMATOS BASICOS MINEROS anual y semestral 2016. • Las correcciones descritas en el Concepto Técnico PARCU 0524 de fecha 21 de Julio de 2017. Así mismo se le informa que toda la información anexada y las correcciones que sean presentadas, deberán venir en formato digital, para lo cual se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto. <p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 86 de la ley 685 de 2001, que una vez vencido el termino otorgado para presentar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, sin que se haya dado cumplimiento a las mismas, se procederá a imponer la correspondiente multa y requerir los faltantes.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-043

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KF4-09141	LUIS FRANCISCO JAIMES Y OTROS	31/8/2017	0867	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>1.1 REQUERIR</p> <p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KF4-09141, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU- 0554 de fecha 04 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KF4-09141, que mediante AUTO PARCU-0703 de fecha 24 de Julio de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular minero, que no puede realizar labores de construcción y montaje, o labores de explotación hasta tanto no presente y se apruebe el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y además presente la respectiva Licencia Ambiental para ejecutar el objeto del título minero No. KF4-09141.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>implementar señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del contrato minero No. KF4-09141.</i> • <i>mantener un plano de labores actualizado.</i> <p>ARTICULO QUINTO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

EST-VSC-PARCU-043

					<p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	637 HHPL-03	BLANCA AURORA LOPEZ, NESTOR WILSON GONZALEZ VERA	31/8/2017	0868	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 637 (HHPL-03), fue emitido el Informe de Visita PARCU-0502 de 10 de Julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 637 (HHPL-03), que mediante autos PARCU – 038 del 21 de Enero de 2014, Auto PARCU – 1134 del 12 de Agosto de 2014, PARCU – 0932 del 01 de Septiembre de 2015, y AUTO PARCU-1137 de fecha 12 de septiembre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad el cumplimiento de las obligaciones pactadas con la autoridad minera y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre 2016, I, II trimestre 2017. • el Formato Básico Minero semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, a través de la plataforma del SI MINERO habilitada por el Ministerio. <p>ARTICULO CUARTO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	040 GFCO-01	JUAN CARLOS BERMUDEZ CONTRERAS, MARIO NICOLAS BERMUDEZ	31/8/2017	0869	<p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular el pago por concepto de visita de fiscalización del año 2013, de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0116 del 16 marzo del 2017.</p>

EST-VSC-PARCU-043

		CONTRERAS, RICARDO LUIS ARSENIO BERMUDEZ CONTRERAS			<p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER concepto técnico PARCU No. 0116 del 16 de marzo del 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GELL-03 038	CERAMICA ITALIA S.A.	31/8/2017	0870	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GELL-03 (038), fue emitido el concepto técnico PARCU- 0445 de fecha 27 de Junio de 2017 y el Informe de Visita PARCU-1074 de fecha 27 de Diciembre de 2016, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular que mediante auto PARCU-0084 de fecha 09/01/2015, le fue requerido bajo apremio de multa la Licencia Ambiental la cual se encuentra vencida desde el día 06/02/2012 y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTICULO TERCERO: NO APROBAR al titular de la Licencia de Explotación Minera N°GELL-03 (038), por recomendación del Concepto Técnico PARCU- 0445 de fecha 27 de Junio de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).</i> <p>ARTÍCULO CURTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Implementar el SGSST para el proyecto minero, el sistema de control para el ingreso y salida de personal al frente de explotación, el plan de emergencia para el proyecto minero</i> • <i>la señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del título y sus áreas aledañas</i> • <i>instale guardas en correas bandas y motores con el fin de evitar accidentes a los trabajadores, suministre agua potable para el consumo de los trabajadores mineros</i> • <i>allegue copia de la afiliación y pago de seguridad social y riesgos laborales de los trabajadores de los últimos tres meses previos a la visita de fiscalización</i> • <i>la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), tal en el Concepto Técnico PARCU- 0445 de fecha 27 de Junio de 2017.</i> • <i>Formato Básico Minero SEMESTRAL de 2017.</i> • <i>El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del II trimestre de 2017.</i> <p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación Minera N°GELL-03 (038), que debe</p>

				<p>Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993 Reglamento de higiene y seguridad minera en labores a cielo abierto</p> <p>ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación Minera N°GELL-03 (038), que debe atender las no conformidades el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y diseñe el plan de emergencias con la respectiva actualización del plano de emergencias.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: APROBAR al titular de la Licencia de Explotación Minera N°GELL-03 (038), por recomendación del Concepto Técnico PARCU- 0445 de fecha 27 de Junio de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 2016.</i> • <i>el formato básico minero semestral y anual del 2016.</i> <p>ARTICULO OCTAVO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.139), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente a la Regalías del I trimestre del año 2017).</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-043

					<p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HDRI-05 408	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	31/8/2017	0871	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico Concepto Técnico GSCZN-000254 de fecha 27 de Abril de 2017, realizada por el Grupo de Seguimiento y Control, Zona Norte.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. HDRI-05 (408), el formulario de declaración de producción de regalías correspondiente al M trimestre del año 2016, Por recomendación del Concepto Técnico GSCZN-000254 de fecha 27 de Abril de 2017.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero No. HDRI-05 (408), bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que allegue, allegue la declaración de producción y de regalías del IV trimestre de 2016, I y II trimestre del año 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. HDRI-05 (408), el Formato Básico Minero del Semestre 2016, según lo manifestado en el literal 2.2 del Concepto Técnico GSCZN-000254 de fecha 27 de Abril de 2017.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero No. HDRI-05 (408), bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue a través de la plataforma del SI MINERO el Formato Básico Minero ANUAL de 2016, y Formato Básico Minero SEMESTRAL de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO SEXTO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. HDRI-05 (408), la póliza de cumplimiento minero número 49-43-1000180 de SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia que va del 28 de Mayo de 2015 al 28 de Mayo de 2018.</p>

EST-VSC-PARCU-043

					<p>ARTICULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es 49-43-1000180 y su vigencia va hasta 28 de Mayo de 2018.</p> <p>ARTICULO: OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	527 HGIO-17	GLADYS MARINA PEZZOTI LEMUS	31/8/2017	0872	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue conforme lo establecido en la Resolución N° GSC N° 00153 de Diciembre 12 de 2016, a través de su ARTÍCULO TERCERO, en el cual se ordena “...A petición de la Autoridad Minera, en cualquier tiempo, los titulares del contrato de concesión No. 527 (HGIO-17), deberán comprobar la continuidad de los eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito que sirven de soporte a la suspensión de obligaciones otorgada al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, como lo es, la solicitud de la licencia ambiental y/o el estado del trámite de la misma, ante la autoridad ambiental competente. Así mismo, deberá demostrar las acciones adelantadas para superar las causas que dan origen a la precitada suspensión...”, para lo cual se concede el término de treinta (30) días.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JDU-08121	CARBOMINE S.A.S.	31/8/2017	0873	<p>ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión JDU-08121, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este acto, y con el fin de dar trámite a su <u>solicitud de suspensión de obligaciones</u>, allegue acervo probatorio (constancias, certificaciones donde se evidencie que los tramites interpuestos para resolver la problemática que presenta en el área del contrato de concesión etc.) tal como lo establece el Artículo 52 de la Ley 685 de 2001 el cual permita establecer y evaluar su solicitud.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 1 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de Obligaciones.</p>

EST-VSC-PARCU-043

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-020-2001 HBWK-09	ISIDRO SALCEDO GELVEZ	31/8/2017	0874	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Dar trámite a la solicitud de amparo administrativo presentada por el señor ISIDRO SALCEDO GELVEZ, titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-020-2001 (HBWK-09), en contra del señor JAIRO CRISTANCHO y la sociedad MINAS LA AURORA S.A.S.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: ISIDRO SALCEDO GELVEZ</p> <p>Notificaciones: Calle 1 N° 1- 15 Barrio Comuneros, Cúcuta, Norte de Santander</p> <p>QUERELLADOS: JAIRO CRISTANCHO y la sociedad MINAS LA AURORA S.A.S.</p> <p>Notificaciones: Avenida 1E N° 11ª- 13 Barrio Caobos, Cúcuta, Norte de Santander</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Citar a la parte querellante y al querellado para el día lunes dieciocho (18) de Septiembre de 2017 a las 8:00 a.m., en la Biblioteca Publica la Y Astilleros, Municipio el Zulia, Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, y del correspondiente aviso, a la Personería Municipal de SARDINATA, Departamento de NORTE DE SANTANDER, para que proceda a fijar el aviso en el lugar de la presunta perturbación.</p> <p>Parágrafo único: Se le concede a la Personería Municipal de SARDINATA, Departamento de NORTE DE SANTANDER, el término de TRES (3) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a remitir la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas al e-mail: lenis.rueda@anm.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 10 de la ley 962 de 2005.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al señor ISIDRO SALCEDO GELVEZ, titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-020-2001 (HBWK-09), en su calidad de QUERELLANTE, para que indique a la Personería Municipal de SARDINATA, Departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p>

EST-VSC-PARCU-043

					<p>ARTÍCULO SEXTO: Designar a la abogada LENIS JOANA RUEDA DUARTE y al ingeniero de minas RODOLFO SUAREZ GAONA pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	BJ6-158	CARBOCOQ LTDA	31/8/2017	0875	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico ESSMCT No. 031 de fecha 5 de junio de 2017 de la Agencia Nacional De Minería.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en “La suspensión inmediata de todos los trabajos de explotación que se están realizando en el Nivel Manto Ciscosa desde la Cruzada 1 interna hasta frente y los trabajos de preparación sobre Manto Parid desde la Cruzada 2ninterna, dejando activo el desarrollo del Nivel hasta abrir el tambor de ventilación a superficie. La medida se impone hasta que se den las condiciones de mejoramiento de la atmosfera de la mina y se controle la presencia de los gases”. De acuerdo al acta de visita ESSMCT No. 040 de fecha 23 de mayo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la alcaldía de Municipal de DURANIA, y CORPONOR para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral decimo del Acta de Fiscalización Integral No. 040 de fecha 23 de mayo de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p>

EST-VSC-PARCU-043

				<p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el número décimo quinto del Acta de Fiscalización Integral No. 040 de fecha 23 de mayo de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Instalar, mejorar y organizar la señalización informativa, preventiva y de seguridad, tanto interna como externa. Plazo Otorgado: Un (1) mes.</i> • <i>Instalar abscisado, en las labores subterráneas. Plazo Otorgado: Un (1) mes.</i> • <i>Instalar señalización a los coches. Plazo Otorgado: Un (1) mes.</i> • <i>No se deben emplear explosivos sin autorización de la autoridad competente. Plazo Otorgado: Inmediato.</i> • <i>Se debe entregar dotación personal a los trabajadores. Plazo Otorgado: Dos (2) meses.</i> • <i>Mejorar el circuito de ventilación para evacuar los gases presentes en la mina. Plazo Otorgado: Inmediato.</i> • <i>Se debe enviar a calibrar el equipo de gases y además, medir y registrar el CO2. Plazo Otorgado: Un (1) mes.</i> • <i>Se recomienda adecuar y señalar los nichos de seguridad. Plazo Otorgado: Inmediato.</i> • <i>Adecuar los ventiladores de tal manera que se mejore el circuito de ventilación. Plazo Otorgado: Inmediato.</i> • <i>Se recomienda implementar Plan de Sostenimiento según Decreto 1886 de 2015. Plazo Otorgado: Inmediato.</i> • <i>Se recomienda realizar el estudio del sistema de ventilación implementando el Plan de Ventilación según Decreto 1886 de 2015. Plazo Otorgado: Inmediato</i> • <i>Se deben implementar y adecuar las rutas de evacuación y señalar. Plazo otorgado: Dos (2) meses.</i> • <i>El titular debe acogerse a todo lo referente al Decreto 1886 de 2015. Plazo Otorgado: Inmediato.</i> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 277 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con TODAS Y CADA UNA de las CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS del Informe técnico de inspección de seguimiento y control ESSMCT N° 031 de fecha 5 de junio de 2017:</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-043

					<p>ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al titular del contrato que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias.</p> <p>1.2 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 23 de mayo de 2017 y del informe de la visita PARCU No. ESSMCT - 031 de 5 de junio de 2017, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FHD-141	EXPLOMIN LTDA	31/8/2017	0876	<p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular minero el PROGRAMA UNICO DE EXPLORACION Y EXPLOTACION – PUEE - , de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 1095 del 28 diciembre de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACEPTAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO- presentado por el titular del contrato No. FHD-141, de acuerdo a la recomendación dada mediante concepto técnico No. 0550 de fecha 04 de agosto del 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>De acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico No. 0550 de fecha 4 de agosto de 2017, debe ser complementada en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Se RECOMIENDA requerir:</u> UN PLANO DE CONTORNOS ESTRUCTURALES MÁS DETALLADO (CONTORNOS ESTRUCTURALES MANTO 30), en este plano se representa gráficamente un sinclinal y un anticlinal los cuales presenta sus ejes perpendiculares a los niveles sin estos presentar ningún cambio de dirección, además presenta datos estructurales que no concuerdan con la presencia de un plegamiento en el manto, y no se encuentran datos estructurales de los flancos del sinclinal y el anticlinal.

EST-VSC-PARCU-043

					<ul style="list-style-type: none"> - Se RECOMIENDA requerir: presentar el PLANO DE SECUENCIA DE EXPLOTACIÓN, el cual debe ser concordante con el cronograma de actividades presentado como anexo al PTO objeto de evaluación. - Se RECOMIENDA requerir: corregir los datos de espesor del Manto M30 de acuerdo a la columna estratigráfica local (<i>en donde se muestra un manto 30 con otro espesores tanto la capa de arriba de la intercalación como la debajo de la misma</i>) presentada en el PTO objeto de evaluación. - Se RECOMIENDA requerir: MODIFICAR Y ANEXAR AL PLANO DE CONTORNOS, GEOLÓGICO y LABORES PROYECTADAS PRESENTADOS COMO ANEXO AL PTO, el sinclinal JABILLO el cual no aparece gráficamente en los planos. - Se RECOMIENDA informar al titular minero, que dicha información refrendada en el presente PTO objeto de evaluación, será verificada en campo de acuerdo a la programación de visitas que la coordinación del Punto de Atención Regional asigne. - Se RECOMIENDA requerir: Incorporar al PTO, el cronograma de trabajos necesarios para el cierre y abandono, además del presupuesto proyectado para llevar a cabo dichas labores. - Se RECOMIENDA requerir: Colocar en las conclusiones, los resultados de la evaluación económica, en dónde destaque o advierta la inversión a realizar en el proyecto minero del contrato de concesión No. FHD-141. <p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 86 de la ley 685 de 2001, que una vez vencido el termino otorgado para presentar las correcciones, sin que se haya dado cumplimiento a las mismas, se procederá a rechazar el documento técnico presentado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero, que no podrá iniciar actividades de Construcción y Montaje, explotación hasta tanto cuente con el Programa De Trabajos Y Obras (P.T.O).</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$4.760), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>la obligación correspondiente al Canon Superficial de la anualidad tercera de la etapa de Construcción Y Montaje.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercarse con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail contactenos@anm.gov.co.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficial al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficial.pdf.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: APROBAR al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2016 y I trimestre del 2017. • Formato básico minero semestral y anual del 2016, y semestral del 2017 <p>De acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0550 del 4 de agosto del 2017.</p> <p>PARAGRAFO: Se le recuerda al titular que la responsabilidad de la información consignada en el formato básico minero, es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo refrenda, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-043

					<ul style="list-style-type: none"> El Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del 2017. <p>ARTÍCULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con numero de póliza No. 49-43-101000553 cuya vigencia es 16/9/2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 550 del 4 de agosto del 2017</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IFD-09172X	HERNAN TRILLOS CONTRERAS	31/8/2017	0877	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular IFD-09172X, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore un estudio con batimetría realizado desde 200 metros aguas abajo hasta 200 metros aguas arriba de la ubicación de los frentes de explotación actuales, incluyendo las bocatomas de agua o captaciones que suministran agua hacia las veredas Borriqueros, Primero de Mayo, La Esperanza. Al mismo tiempo allegar copia de la cartera topográfica, archivo crudo del equipo de topografía y referencia del mismo, para lo cual se le otorgará el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al titular para que presente reporte sobre el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones del informe de fiscalización integral PARCU - 0599 de fecha 25 de julio de 2016, acogido mediante auto PARCU No. 1258 de fecha 14 de octubre de 2016, para lo cual se le concede un término de quince (15) días, so pena de dar culminar al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del concepto técnico PARCU No. 0464 de fecha 27 junio de 2017, y el presente acto administrativo a la secretaria de Planeación Municipal de la Alcaldía de El Zulia, Norte de Santander, para fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0464 del 27 de junio del 2017.</p>

EST-VSC-PARCU-043

					<p>ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JBP-15581	EXPLOTACIONES VILLA BELEN INTEGRAL S.A.S.	31/8/2017	0878	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0558 de fecha 04 de agosto de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP – 15581 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2015, III y IV trimestre de 2016 y II trimestre de 2017. • los Formatos Básicos Mineros Semestral 2013, Anual 2014, Semestral y Anual de 2015. <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$2.104), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al II, III y IV trimestre de 2014; el pago por concepto de faltante causado por pago extemporáneo del Formulario de Declaración y Producción de Regalías del I trimestre de 2017, un valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 4.433), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N° 000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

EST-VSC-PARCU-043

					<p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.isf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Reajuste los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2012, Anual de 2013 y Semestral 2014, teniendo en cuenta no es congruente lo reportado en las regalías con lo consignado en dichos formatos.</i> • <i>los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016 y Semestral de 2017, por la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.</i> • <i>reajuste la Póliza Minero Ambiental por un monto asegurar de TRECIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$380.941.683) correspondiente al 10% del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACIÓN</i> <p>ARTICULO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GKN-01 128-54	ANDRES ANTE DE LA CUADRA – CARLOS ALFREDO BUITRAGO H	31/8/2017	0879	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GFKN-01 (128-54), fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0573 de fecha 8 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el ARTÍCULO TERCERO Y PARÁGRAFO 1: del auto PARCU No. 0193 de fecha 9 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 05 del 16 de marzo de 2017, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término treinta (30) días, contabilizados a partir de la notificación del presente auto allegue los Formulario de Declaración y Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestres de 2016, so pena de culminar trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARAGRAFO 1: REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días,</p>

EST-VSC-PARCU-043

				<p>contabilizados a partir de la notificación del presente auto allegue los Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del I y IV trimestres de 2015, so pena de culminar trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0573 de fecha 8 de agosto de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una vez se inicien las labores de explotación se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el PTI. • En los frentes de trabajo donde operen máquinas, equipos, dispositivos y otros elementos se deberá señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. • Implementar un sistema de señalización en las vías de acceso y área minera. • Una vez se inicien las labores de explotación se debe establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción. • Dar cumplimiento a las disposiciones generales de las condiciones de Seguridad Minera, además deberá suministrar elementos de protección personal. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Semestral de 2016, teniendo en cuenta que el titular minero no presento la declaración de producción y pago de Regalías del I y II trimestres de 2016. <p>ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR al titular minero, que mediante Resolución N° GSC N° 000191 del 21 de marzo de 2017, la Autoridad Minera concedió la Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales de la Licencia de Explotación GFKN-01 (128), por el término de un (1) año, contados a partir del 05 de agosto de 2016 hasta el 04 de agosto de 2017, y</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-043

					<p>Mediante radicado N° 201790700003201 del 27 de abril de 2017, la Agencia Nacional de Minería le comunica al titular que, frente a los trámites de Derecho de Preferencia, el Grupo de Evaluación a Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, se encuentra evaluando técnica, jurídica e interadministrativamente la solicitud.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DBC-113C1	LUZ MARINA QUINTERO MEDINA	31/8/2017	0880	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el CONCEPTO TECNICO PARCU- 0537 del 25 de Julio de 2017 y CONCEPTO TECNICO PARCU- 0594 del 14 de Agosto de 2017, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017, según recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO PARCU- 0594 del 14 de Agosto de 2017. El Formato Básico Minero semestral de 2017, por medio del SIMINERO, según recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO PARCU- 0594 del 14 de Agosto de 2017. La póliza minero ambiental que ampare anualidad de la etapa de explotación y que deberá GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION, de acuerdo con la producción proyectada en el programa de trabajos y obras (PTO), que presente para la explotación del proyecto minero, según recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO PARCU- 0594 del 14 de Agosto de 2017. El programa de trabajos y obras (PTO), para el proyecto minero en mención, según recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO PARCU- 0594 del 14 de Agosto de 2017. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de explotación o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, según recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO PARCU- 0594 del 14 de Agosto de 2017. El PLAN DE GESTION SOCIAL, de conformidad con la cláusula séptima, numeral 7.13 del Contrato de Concesión N° DBC-113C1, que deberá contener al menos uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero junto con el Programa de

EST-VSC-PARCU-043

					<p>Trabajos y Obras a la Autoridad Minera y conforme a los lineamientos establecidos mediante Resolución N° 708 del 29 de Agosto de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al titular minero que no podrá dar inicio a las labores de explotación hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO, y Licencia Ambiental aprobada.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	037-93 GCGA-04	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.	31/8/2017	0881	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° GCGA-04 (037-93) por el Punto de Atención Regional Cúcuta, fue emitido el Informe técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU N°0293, de fecha 15 de mayo de 2017, así mismo el Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte, realizó evaluación del Formato Básico Minero Semestral de 2016, formulando el concepto técnico GSC-ZN N°000094 de fecha 28 de febrero de 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia de los mismos, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR al titular del contrato en virtud de aporte N°GCGA-04 (037-93) lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2016, lo anterior según recomendación del concepto técnico GSC-ZN N°000094 de fecha 28 de febrero de 2017. <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (FDPLR) del II trimestre de 2016.

EST-VSC-PARCU-043

					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FIF-102	CARBONES DE TOLEDO S.A.	31/8/2017	0882	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el CONCEPTO TECNICO PARCU- 0526 del 21 de Julio de 2017, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Al pago del Canon Superficial de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con la recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO PARCU- 0526 del 21 de Julio de 2017. b) Al formulario de declaración y producción de regalías I trimestre del 2017, toda vez que se presentaron en cero (0) y se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. c) La póliza de cumplimiento N° 49-43-101000600 con vigencia desde el 22/11/2016 hasta el 22/11/2017, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual se encuentra debidamente constituida. <p>De acuerdo a la recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO PARCU- 0526 del 21 de Julio de 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, presente el pago faltante por un valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 8.767.268.00), correspondiente al canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago y para que presente el pago del faltante por un valor de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 675.175), correspondiente al canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p>

EST-VSC-PARCU-043

					<p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercarse con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail contactenos@anm.gov.co.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LGS-08261	CARLOS ALBERTO ZUÑIGA MORA	31/8/2017	0883	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, el concepto técnico PARCU-0413 de 22 de junio de 2017 y el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU 0598 de fecha 14 de agosto de 2017 y el acta de Fiscalización Integral Títulos en explotación arrastre aluvial de fecha 09 de agosto de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minera No.LGS-08261, las siguientes obligaciones mineras por recomendación del concepto técnico PARCU-0413 de 22 de junio de 2017:</p>

EST-VSC-PARCU-043

				<ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración y producción de regalías IV trimestre del 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016. • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000329 de fecha con vigencia hasta el 11 de diciembre de 2018, por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$36.001.500 PESOS). <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, con sus respectivos certificados de pago de regalías. • Formato Básico Minero anual 2015, semestral y anual 2016 y semestral 2017. <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por no estar dando cumplimiento al P.T.O, aprobado, ya que está reportando en los formularios de declaración y producción de regalías una producción que no está de acuerdo con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del acta de Fiscalización Integral Títulos en explotación arrastre aluvial de fecha 09 de agosto de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU 0598 de fecha 14 de agosto de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se le INFORMA al titular que no debe suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos sin dar aviso a la Autoridad Minera. • Se recomienda REQUERIR al titular que apenas de inicio a las Labores de Explotación ADOPTAR un punto de Control donde se lleve los registros de Producción y Control de Volumen de Producción en el área del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. LGS – 08261.
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-043

				<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. LGS – 08261, ALLEGAR la documentación donde se relaciona el Manual de Operaciones Seguras, El Programa de Mantenimiento Preventivo, Predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramienta que se utilizan dentro del título Minero. Así mismo los Registros de las Inspecciones realizadas a las Maquinarias y Equipos. • La extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1,5 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno de los taludes en ambas márgenes, es decir un retiro de talud de 15 metros para evitar erosión lateral en las márgenes izquierda y derecha. Plazo Otorgado Permanente. • En las márgenes se deberá disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes, este jarillón se adelantara a medida que avance el frente de explotación. Se deberá procurar estabilizar este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo. Plazo Otorgado Permanente. • Las piscinas de explotación deberán colocarse de manera transversal a la dirección de flujo, separadas entre sí por bancos, que eviten el desplazamiento del fondo del lecho y permitan la sedimentación y llenado de las mismas, respetando la profundidad máxima de explotación (1,5 metros). Plazo Otorgado Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Plazo Otorgado Permanente. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente.
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-043

					<ul style="list-style-type: none"> • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. • Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. Plazo Otorgado Permanente. • Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. Plazo Otorgado Permanente. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por no realizar los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la normatividad minera o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, ya que no se están ejecutando las labores propias de la etapa contractual en la cual se encuentra el presente título minero, según lo que se evidenció en la visita de campo y según lo reportado en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU 0598 de fecha 14 de agosto de 2017.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros “Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es 49-43-101000329 de fecha con vigencia hasta el 11 de diciembre de 2018.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HHGJ-05 544	MARTHA YAQUELINE BERNAL - LUIS GERARDO HOLGUIN GUECHA	31/8/2017	0884	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, el Concepto Técnico N° PARCU 0498 de fecha 07 de julio de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p>

				<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular minero, que mediante auto PARCU 1010 de fecha 10 de Septiembre de 2015 y 1341 de fecha 31 de Octubre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minera las siguientes obligaciones por recomendación del Concepto Técnico N° PARCU 0498 de fecha 07 de julio de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2012 • Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013 • Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2014 • Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015 • Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016 • Regalías I trimestre de 2017. • Formatos Básicos Mineros anuales 2015 y 2016. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros Semestral 2016 y 2017. <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros "Seguros del Estado S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es 21-44-101173190 y su vigencia va hasta 14 de agosto de 2015.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-043

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HHGJ-02 543	IMDICO LTDA	31/8/2017	0885	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, el Concepto Técnico N° PARCU 0548 de fecha 04 de agosto de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular minero, que mediante auto PARCU 1223 del 29 de septiembre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de caducidad y de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017. • Los Formatos Básicos Mineros anual 2016 y semestral 2016 y 2017. • Acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o el certificado de estado de su trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	618 HHGI-05	ARMANDO CONTRERAS PEREZ	31/8/2017	0886	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

EST-VSC-PARCU-043

				<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N°618 (HHGI-05), fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0510 de fecha 10 de Julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero N°618 (HHGI-05), por recomendación del Informe de Visita e Fiscalización Integral PARCU-0510 de fecha 10 de Julio de 2017, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre 2014, I y II trimestre 2015, III y IV trimestre 2016 y I trimestre.</i> • <i>el Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2015.</i> <p>ARTICULO TERCERO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minero N°618 (HHGI-05) por recomendación del Informe de Visita e Fiscalización Integral PARCU-0510 de fecha 10 de Julio de 2017, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero Semestral y anual de 2016, través de la plataforma SIMINERO habilitado por el Ministerio.</i> • <i>la Póliza de cumplimiento No. 1847499-0 expedida por la aseguradora SURAMERICANA</i> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2017 debidamente diligenciado y firmado.</i> • <i>el Formato Básico minero Semestral de 2016 y 2017 mediante el sistema integral de gestión minera SIMINERO habilitado por el Ministerio.</i> • <i>Corregir el proceso erosivo observado en el sitio de muestreo y realice el manejo adecuado mediante canales perimetrales de pie y de cabeza de talud.</i> • <i>Mejore la señalización prohibiendo la tala de árboles y prohibitiva para el acceso de personal no autorizado.</i>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-043

					<ul style="list-style-type: none"> ajuste la Póliza de cumplimiento No. 1847499-0 expedida por SURAMERICANA por un valor a asegurar de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M CTE (\$16.831.120), adjuntando el original de los anexos y el original de la constancia de pago. <p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minero N°618 (HHGI-05), que debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2222 y sus normas complementarias una vez inicie labores de explotación</p> <p>ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del contrato de Concesión N°618 (HHGI-05), que No debe suspender labores de explotación en el área concesionada por más de seis (6) meses, sin la previa autorización por parte de la Autoridad minera so pena de incurrir en causal de caducidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 numeral c) de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: PARÁGRAFO: COMUNICAR En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros "SURAMERICANA", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es No. 1847499-0 y su vigencia va hasta 02 de Mayo de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-007-97	CARBONES LA HORMIGA DORADA LTDA	31/8/2017	0887	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico GSC-ZN-000146 de fecha 10 de marzo de 2017 realizado por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte, y Concepto Técnico PARCU-0456 de fecha 27 de Junio de 2017 realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 04-007-97:</p>

EST-VSC-PARCU-043

					<ul style="list-style-type: none"> EL formulario de declaración y producción de regalías del I, trimestre del 2014, IV, trimestre del 2015, III y IV, trimestre del 2016, y I, trimestre del 2017, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU – 0400 de fecha 02 de junio de 2016, y Concepto Técnico PARCU-0456 de fecha 27 de Junio de 2017 los Formatos Básicos Mineros el semestral del 2012, anual de 2016, con su respectivo plano de labores por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0456 de fecha 27 de Junio de 2017. el Formato Básico Minero SEMESTRAL del 2016, semestral y anual del 2013, semestral de 2016, por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN-000146 de fecha 10 de marzo de 2017. la póliza de cumplimiento No. 49-43-101000394, con vigencia hasta el 25/02/2018, la póliza de obligaciones laborales No. 49-43-101000394, vigente hasta el 25/02/2018, la póliza de responsabilidad civil extracontractuales No.49-40-101002109, con vigencia hasta el 25/02/2018, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO. <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HGUN-04 473	CARLOS GONZALO HINOJOSA LOZANO	31/8/2017	0889	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 473 (HGUN-04), que mediante Autos PARCU-0381 del 1 de abril de 2016, PARCU-1591 del 30 de diciembre de 2016 y PARCU-0463 del 3 de mayo de 2017, le han sido realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. 473 (HGUN-04), el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2016, por recomendación del informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0479 de fecha 04 de julio de 2017. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión 473 (HGUN-04), para que en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del

EST-VSC-PARCU-043

					<p>I y II trimestre de 2017 ya que no se encuentran en el expediente, con sus respectivos certificados de pago de regalías.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de Concesión No. HGNB-05 (540-54) que la responsabilidad de la información consignada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y la veracidad de los soportes de pago de regalías de dichos períodos es de su exclusiva responsabilidad; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley.</p> <p>d) NO APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2016 y como consecuencia de ello REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la presentación del plano de labores a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI.MINERO para su evaluación, además, la presentación de los FBM Semestral 2017 por la Plataforma SI-MINERO, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de Concesión No. HGUN-04 (473-54) que la responsabilidad de la información consignada en el formato básico minero (FBM), es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>e) REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta la liquidación que se encuentra en la parte motiva del presente acto administrativo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>f) Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato No. 473 (HGUN-04), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe de la Visita de Inspección N° 0479 de fecha 04 de julio de 2017 y realizada el 15 de mayo de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-043

					<p>g) INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia, que se debe abstener de realizar labores de explotación y de construcción y montaje hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental, so pena de incurrir en sanciones administrativas y penales.</p> <p>h) INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 473 (HGUN-04) fue emitido el Informe de Visita No. PARCU 0479 de 04 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, ACOGER el Concepto Técnico N° PARCU 0546 de fecha 01 de agosto de 2017. Se adjunta copia de los mismos, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>i) En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros “Seguros del Estado S.A.”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es 49-43-101000285 y su vigencia va hasta 02 de Octubre de 2016.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EDE-081	GEOFISING EU GEOLOGIUA GEOFISICA E INGENIERIAS	31/8/2017	0890	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, el Concepto Técnico N° PARCU 0562 de fecha 08 de agosto de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular minero, que mediante autos PARCU 0196 del 29 de enero de 2015 y 0441 de fecha 27 de abril de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de caducidad y de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>

EST-VSC-PARCU-043

					<p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017. • El Formato Básico Minero semestral 2017, a través de la plataforma SI.MINERO. • Acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o el certificado de estado de su trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. <p>ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros “Aseguradora Solidaria de Colombia”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es 980-46-994000000106 y su vigencia va hasta 02 de Septiembre de 2017.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	507 HGRE-06	CARMEN HAILEY SANCHEZ MESA	31/8/2017	0891	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, el Concepto Técnico N° PARCU 0549 de fecha 04 de agosto de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular minero, que mediante auto PARCU 1221 del 29 de septiembre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de caducidad y de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016, por recomendación del Concepto Técnico N° PARCU 0549 de fecha 04 de agosto de 2017.</p>

EST-VSC-PARCU-043

					<p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017. • Los Formatos Básicos Mineros anual 2016 y semestral 2016 y 2017. <p>ARTÍCULO QUINTO: NO APROBAR la póliza minero Ambiental N° 49-43-101000563 de Seguros del Estado S.A., con una vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2017, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros “Seguros del Estado S.A.”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es 49-43-101000563 y su vigencia va hasta 30 de Septiembre de 2017.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	013-89M GAFL-01	EMPRESA EJECUTORA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER	31/8/2017	0892	<p>Al momento de la visita de inspección realizada el día 29 de Junio de 2017, el titular minero no presento:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Certificado (expedido por entidades autorizadas) de las capacitaciones a los trabajadores para realizar Trabajo Seguro en Alturas. – Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución de las labores o actividades. – Plan de Cierre Abandono <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado</p>

				<p>en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° 013-89M (GAFL-01) fue emitido el Informe de Visita N° PARCU-0582 de fecha 08 de Agosto de 2017, el Concepto Técnico GSC-ZN-000099 de fecha 01 de marzo de 2017, y Concepto Técnico GSC-ZN-0000230 de fecha 27 de marzo de 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular que por medio de visita de inspección realizada el día 22/08/2016, se requirió bajo apremio de multa una serie de requerimientos que a la fecha de la inspección realizada el día 29 de junio de 2017, el concesionario no había dado cumplimiento como lo son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - actualizar los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina. Plazo Otorgado Permanente. - Implementar el SGSST para el proyecto minero. Plazo otorgado: cuatro (4) meses. - implementar otro sistema de control de producción. Plazo Otorgado: cuatro (4) meses. - Señalización en el área de la explotación de manera preventiva, informativa y de seguridad. <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N°0582 de fecha 08 de Agosto de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se debe establecer una línea de vida para cada uno de los trabajadores que se encuentra en la tolva y realizar los cursos de alturas que certifique a los trabajadores. Plazo otorgado: 1 mes - Se recomienda al personal que labora en la primera zaranda que utilice guantes para protección de sus manos. Plazo otorgado: Inmediato. - Se recomienda dotar al personal que realiza el cargue el cargue del material transformado (mulas) de fajas para evitar sobreesfuerzos en la zona lumbar. Plazo otorgado: Inmediato. - Se recomienda instalar en el cuarto de almacenamiento de combustible un extintor. Plazo otorgado: 15 días - Se debe realizar canalización y tanquilla de sedimentación a las aguas provenientes del frente de explotación. Plazo otorgado: 3 meses
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-043

				<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda presentar el plan de cierre y abandono a la zona explotada denominada cañaveral. Plazo otorgado: 3 meses - Se recomienda establecer una zona en el frente de explotación para la ubicación de la capa vegetal la cual debe estar señalizado y ubicado en el plano. Plazo otorgado: 1 mes - Se recomienda establecer un patio de acopio de estériles el cual a medida que se vaya adelantando el frente de explotación este material sea movido y dispuestos nuevamente en el frente para dar un orden lógico al método de explotación y se dé cumplimientos al PTO aprobado. Plazo otorgado: 15 días - Se recomienda actualizar el plano de labores indicando claramente las zonas explotadas y la proyección de las zonas futuras de explotación por año de explotación llevando secuencia de explotación por año. Plazo otorgado: 2 meses. - Se debe establecer un sitio para la disposición del combustible el cual debe estar debidamente señalizado y que tenga trampa para grasas. Plazo otorgado: 2 meses. - Se debe modificar el formato de ingreso de vehículo proveniente del frente de explotación incluyendo el peso referenciado de la báscula. Plazo otorgado: 15 días - Se recomienda socializar con los trabajadores el SSGST. Plazo otorgado: 15 días <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular del contrato en virtud de aporte No. 013-89M (GAFL-01) lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la contraprestación económica correspondiente al II semestre de 2015 teniendo en cuenta que se ajusta a lo estipulado cláusula Novena del Contrato No 020; por recomendación de concepto técnico No. 0747 de fecha de 31 de agosto de 2016. • la declaración de producción de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2016, Por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN-000099 de fecha 01 de marzo de 2017. • la declaración de regalías de IV trimestre de 2016, por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN-0000230 de fecha 27 de marzo de 2017. • el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación del I trimestre de 2017, por recomendación del Informe de Visita N° PARCU-0582 de fecha 08 de Agosto de 2017. •
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-043

				<p>ARTÍCULO QUINTO: NO APROBAR al titular del contrato en virtud de aporte No. 013-89M (GAFL-01) lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> la contraprestación económica correspondiente al II semestre de 2016, hasta tanto no allegue el faltante de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/TE (\$ 2.998.418) más lo interés causados hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta que no se ajusta a lo estipulado cláusula Novena del Contrato No 020. la declaración de regalías de III trimestre de 2016, por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN-0000230 de fecha 27 de marzo de 2017. Formato Básico Minero Semestral 2016, diligenciado a través del SIMINERO, con radicado No. 201703104212, Por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN-000099 de fecha 01 de marzo de 2017. el Formato Básico Minero Anual de 2016, diligenciado a través del SIMINERO, con radicado No. 2017031012415, por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN-0000230 de fecha 27 de marzo de 2017. <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación del II trimestre de 2017. aclaración de los formatos básicos mineros anual y semestral 2016. Formato Básico Minero (FBM) semestral 2017 a través de la plataforma del SIMINERO. <p>ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> la contraprestación económica correspondiente al I semestre de 2016. el pago de regalías del III trimestre de 2016, por cantidad de 989,25 ton de roca fosfórica la contraprestación económica correspondiente al II semestre de 2016, del faltante de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/TE (\$ 2.998.418) más lo interés causados hasta la fecha de pago <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-043

					<p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 6) del artículo 76 y 77 del decreto 2655 de 1988, por la no reposición de la garantía, por el valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE CON CINCUENTA Y UN PESOS M/TE (\$ 44.789.915,51), para lo cual Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO NOVENO: INFORMAR al titular minero que bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	197 GGLI-01	HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO	31/8/2017	0893	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>1.3 Requerir y/o Aprobar</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES, sin embargo NO SE APRUEBA hasta tanto el titular presente el complemento solicitado en concepto técnico DE VISITA PARCU No.0241 del 25/4/2017 y concepto técnico PARCU No. 0633 del 24 de agosto de 2017.</p>

				<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la complemento técnico al Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-, subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>De acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico No. 0633 de fecha 24 de agosto de 2017, debe ser complementada en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Incluir todo el proceso de transformación de la arcilla que está realizando dentro del área de la Licencia de Explotación No. GGLI-01 (197), por consiguiente deberá ajustar los costos, incluir infraestructura, maquinaria y equipos, planos necesarios e inversión del proyecto minero, complemento que será evaluado para la aprobación definitiva del Programa de Trabajos y Obras (PTO). <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 6 de abril de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control PARCU N° 0241 de fecha 25 de abril del 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> Adoptar procedimiento confiable para controles de volumen y producción. Plazo otorgado: Inmediato. Entregar a los trabajadores las botas de seguridad según lo establece la reglamentación vigente. Plazo otorgado: Inmediato Establecer áreas adecuadas tanto para el depósito de material estéril (botadero) como para el depósito de la capa vegetal, etas área deberán ser identificables en los planos actualizados de labores. Plazo otorgado: 2 meses Adecuar tanquillas de sedimentación en los drenajes con el fin de evitar el aumento de sedimentos en los drenajes naturales que tienen influencia dentro del área otorgada. Plazo otorgado: 1 mes Allegar evidencia de los procedimientos de control de volumen y producción que se llevan dentro del área del contrato minero. Plazo otorgado: 1 mes.
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-043

					<p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular los formularios de declaración y pago de regalías del II y IV trimestre del 2016. De acuerdo a los conceptos técnicos PARCU No. 0064 de fecha 8 de marzo de 2017 y No. 0241 del 25 de abril del 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular del contrato que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, 035 de 1994, Ley 685 del 2001 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR a la Vicepresidencia de Titulación y Contratación, para lo de su competencia.</p> <p>1.4 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 6 de abril de 2017 y del informe de la visita PARCU No. No. 0241 de 25 de abril de 2017, igualmente los conceptos técnicos PARCU No. 0064 del 8 de marzo del 2017 y No. 0633 del 24 de agosto del 2017 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-08165	TEJAR SANTA MARIA LTDA	31/8/2017	0894	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-08165, fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control No. PARCU-0572 de fecha 8 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS dejadas en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU-0572 de fecha 8 de agosto de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> Implementar un sistema de señalización de manera Informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del contrato.

EST-VSC-PARCU-043

				<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993 para las explotaciones a Cielo Abierto. • Establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción. • Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO. • En los frentes de trabajo donde operen máquinas, equipos, dispositivos y otros elementos se deberá señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. • Señalizar vías de acceso y área minera. • No alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestres de 2017. • El Formato Básico Minero Semestral de 2017, diligenciado por la plataforma del SI- MINERO. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago del faltante de las Regalías correspondiente al III trimestre de 2016, por valor de \$2.035, pesos m/c. y del IV trimestre de 2016, por valor de \$6.542, pesos m/c. más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.
--	--	--	--	--

					<p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción de las Regalías correspondiente al I y II trimestres de 2016. • Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016. <p>ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000584, cuya vigencia es hasta el 26 de agosto de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GIL-15201X	NELSON BELTRAN LOPEZ, VICTOR BELTRAN LOPEZ	31/8/2017	0895	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GIL-15201X, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0234 de fecha 25 de abril de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato No. GIL-15201X, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y</p>

EST-VSC-PARCU-043

				<p>RECOMENDACIONES del Informe de la Visita de Inspección de Campo realizada el 29 de marzo de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar un sistema de señalización de manera preventiva e informativa dentro del área del contrato. • Al momento de iniciar labores de explotación se debe IMPLEMENTAR un control de producción eficiente, tendiente a medir los volúmenes de mineral arrancados en cada frente. • Información donde se evidencia lo relacionado con el Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo, igualmente para que dé cumplimiento a las Disposiciones Generales de las Condiciones de Seguridad Minera, incluyendo el diseño del plan de emergencia para la prevención y atención de emergencias dentro de la mina. • Amojonar el área del título minero. • Presentar los documentos de la socialización realizada a la comunidad o las evidencias en relación al Proyecto Minero a realizar en las Zona. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia cuando dé inicio a los trabajos mineros. • Dar cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015, y sus normas complementarias y de lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias. <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR Bajo Apremio de Multa al titular del Contrato No. GIL-15201X, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue lo siguiente:</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-043

				<ul style="list-style-type: none"> • Los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017. • Formato Básico Minero Semestral 2017. <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR al titular del contrato No. GIL-15201X, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero Semestral 2016. <p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular del contrato No. GIL-15201X, que de acuerdo a informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control No. PARCU-0234 de fecha 25 de abril de 2017, la renovación de la Póliza Minero Ambiental deberá hacerse por un monto de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 38.149.445) correspondiente al 10% del valor para la etapa de EXPLOTACION del Primer año aprobado.</p> <p>ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del contrato No. GIL-15201X, que se abstenga de ejecutar labores de Construcción y Montaje y Explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al titular del Contrato No. GIL-15201X, que se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto por el literal f/ del artículo 112 de La ley 685 de 2001, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, y a las condiciones contractuales, a la fecha de elaboración de esta acto administrativo el titular no subsanado las obligaciones requeridas, razón por el cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No.49-44-101001148 cuya vigencia es hasta el 26 de agosto de 2015, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa de inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-043

<p>AUTO PARCU</p>	<p>617 HHJB-01</p>	<p>TRITURADORA LA PIEDRA LTDA</p>	<p>31/8/2017</p>	<p>0896</p>	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHJB-01 (617), fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0575 de fecha 8 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0575 de fecha 8 de agosto de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993 para las explotaciones a Cielo Abierto. • Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el PTO. • Implementar un sistema de señalización en las vías de acceso al área del contrato, En los frentes de trabajo donde operen máquinas, equipos, dispositivos y otros elementos se deberá señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. • Implementar un sistema de control de producción. • No se podrán adelantar labores mineras por fuera del área autorizada. • La extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1.5 metros. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el literal d), y <u>por la no reposición de la garantía</u> de acuerdo al literal f) del artículo 112 de la</p>
-----------------------	------------------------	---------------------------------------	------------------	-------------	---

EST-VSC-PARCU-043

				<p>Ley 685 de 2001, y la cláusula 17.6 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la falta allegando los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago del faltante de las Regalías del III trimestre de 2016, por valor de \$41.668, más los intereses causados al momento efectivo de su pago. • Soporte de pago del faltante de las Regalías del IV trimestre de 2016 por valor de \$14.049, más los intereses causados al momento efectivo de su pago. • Soporte de pago del faltante de las Regalías del I trimestre de 2017 por valor de \$5.908, más los intereses causados al momento efectivo de su pago. • Reposición de la Póliza Minero Ambiental, debe liquidarse de acuerdo a los parámetros establecidos en el Informe de Visita No. PARCU-0575 de fecha 8 de agosto de 2017. <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Recordar al titular minero, que es CAUSAL DE CADUCIDAD, suspender las actividades mineras por más de seis (6) meses, sin la autorización de la Autoridad Minera, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 numeral c) de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000530 cuya vigencia</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-043

					<p>es hasta el 19 de agosto de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio de procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EHR-081	GEOEXPLORACIONES S.A.S.	31/8/2017	0897	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EHR-081, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0235 de fecha 25 de abril de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato No. EHR-081, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe de la Visita de Inspección de Campo realizada el 28 de marzo de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información donde se evidencie lo relacionado con el Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo, igualmente para que dé cumplimiento a las Disposiciones Generales de las Condiciones de Seguridad Minera, incluyendo el diseño del plan de emergencia para la prevención y atención de emergencias dentro de la mina. • Establecer y dar aplicación a un Plan de Ventilación de tal manera que permita una atmosfera segura para los trabajadores según lo establece decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, diluyendo los gases contaminantes dentro de las labores subterráneas. • Establecer y dar aplicación a un Plan de Sostenimiento según lo establece el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. • Dar aplicación integral al Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo incluyendo un Plan de Ventilación, Sostenimiento. • Establecer un Plan de Ventilación, en el cual se deberá dotar la mina con equipos para monitorear los gases Nitrosos (N +NO₂), pues el titular no cuenta con equipos para realizar un monitoreo completo de todos los gases presentes en la atmosfera de las labores subterráneas. • Dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

EST-VSC-PARCU-043

				<ul style="list-style-type: none"> • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Dar cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015, y sus normas complementarias. <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR Bajo Apremio de Multa al titular del Contrato No. EHR-081, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2017. • Reajustar el Formato Básico Minero Semestral de 2016 teniendo en cuenta que NO coinciden la producción reportada en el Formato Básico Minero, con la declarada en los formularios de Regalías de correspondientes al I y II trimestre de 2016. • El Formato Básico Minero Anual – FBM, correspondiente al año 2016. • El Formato Básico Minero Semestral – FBM, de 2017. <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR al titular del contrato No. EHR-081, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2016. <p>ARTICULO QUINTO: NO APROBAR al titular del contrato No. EHR-081, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 33-43-101004306, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado con fecha de vigencia hasta el 5 de febrero de 2018. Teniendo en cuenta que debe presentarse en ORIGINAL, CON LA FIRMA AUTORIZADA, y con su respectivo soporte de pago. <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR Bajo Causal de Caducidad al titular del Contrato No. EHR-081, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112, literal f/ de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reposición de La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, Teniendo en cuenta que debe presentarse en ORIGINAL, CON LA FIRMA AUTORIZADA, y con su respectivo soporte de pago.
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-043

					<p>ARTÍCULO SEPTIMO: Recordar al titular del contrato No. EHR-081, que es CAUSAL DE CADUCIDAD, suspender las actividades mineras por más de seis (6) meses sin la autorización de la Autoridad Minera, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 numeral c) de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 33-43-101004306, cuya vigencia es hasta el 5 de febrero de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa de inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	035-93 GBON-37	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO	31/8/2017	0898	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 035-93 (GBON-37), fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0233 de fecha 25 de abril de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato No. 035-93 (GBON-37), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe de la Visita de Inspección de Campo realizada el 27 de marzo de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer un Plan de Ventilación, en el cual se deberá dotar la mina con equipos para monitorear los gases Nitrosos (N +NO₂) y el Dióxido de Carbono (CO₂), pues el titular no cuenta con equipos para realizar un monitoreo completo de todos los gases presentes en la atmosfera de las labores subterráneas. • No permitir el ingreso a los trabajadores mientras el Plan de Ventilación no esté funcionando, de tal manera que permita una atmosfera segura según lo establece decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, diluyendo los gases contaminantes dentro de las labores subterráneas. • Realizar mantenimiento a la bocamina de la cruzada pues se encuentra inestable y zanja de coronación en el talud, para evitar derrumbes debido a las fuertes lluvias que se viene presentando.



EST-VSC-PARCU-043

					<ul style="list-style-type: none"> • Amojonar el área del contrato. • Realizar la corrección de las instalaciones eléctricas según lo exige el reglamento 1886 del 21 de septiembre de 2015. • Realizar el encofrado en concreto en la Bocamina del Inclinado y de la Cruzada, así mismo la zanja de coronación en el talud, para evitar derrumbes debido a las fuertes lluvias que se viene presentando • Realizar mantenimiento al Rumbón donde se almacena el mineral explotado, pues se encuentra en regulares condiciones y así mismo implementar plataforma con pasamanos para evitar caídas de altura. • Realizar mantenimiento al sistema de desagüe y equipos destinados para tal fin. • Realizar un tratamiento a las (Tanquillas de sedimentación y disminución de acidez) de las aguas mineras antes de ser vertidos a los drenajes, así mismo presentar los estudios físicos químicos de los efluvios mineros. • Destinar un sitio adecuado para la disposición de residuos sólidos producto de la intervención mineral. • Corregir la sección del nivel en toda su longitud que deberá tener como mínimo 1,8 m de altura en toda su longitud. • Realizar un diseño adecuado que brinde una mejor seguridad en la protección del tambor del malacate. • Presentar los certificados de los equipos eléctricos y de las instalaciones eléctricas, las cuales deben cumplir según lo dispuesto en el reglamento 1886 del 21 de septiembre de 2015. • Construir un campamento y casino adecuado para el bienestar y salud de los trabajadores, igualmente deberá contar con baterías sanitarias según el número de trabajadores. • Realizar la identificación de los refugios. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-043

					<ul style="list-style-type: none"> • Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. • Dar cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015, y sus normas complementarias y de lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias. • Implementar un sistema de desagüe el cual debe tener tanquillas de sedimentación y cascadas de aireación del agua, además de filtros con material calcáreo que reduzca el nivel de acidez del agua subterránea de la mina, Instalar el guarda de protección en el malacate y llevar el respectivo programa, presentar el programa de ventilación y sostenimiento, corregir la sección del nivel en toda su longitud que deberá tener como mínimo 1.8 metros de altura en toda su longitud, presentar facturas de compra de los equipos auto-rescatadores del personal minero, dotar la mina con equipos para monitorear gases, instalar la guarda de protección en el malacate, construir un campamento y casino adecuado para el bienestar y salud de los trabajadores, aplicar el SGSST incluyendo el plan de ventilación, planilla de entrega de dotación y elementos de protección personal a los trabajadores, destinar un sitio adecuado para la disposición de residuos sólidos, adecuar sitio para el depósito y cuidado del combustible. <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del contrato No. 035-93 (GBON-37), que Teniendo en cuenta, que en el Informe de Visita No. PARCU-0233 de fecha 25 de abril de 2017, se indica que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través del AUTO PARCU-No. -1444 de fecha 22/11/2016, que fue motivado por la visita de seguimiento de fecha 29 de septiembre de 2016, persiste el incumplimiento por parte del titular a los requerimientos hechos, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento, y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo.</p> <p>ARTICULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-40-101002084, cuya vigencia es hasta el 12 de febrero de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-043

					<p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	555	ISMELDA GOMEZ GELVEZ	31/8/2017	0899	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 555., fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 0487 de fecha 6 de julio de 2017., el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el el Concepto Técnico PARCU-0297 de fecha 17 de mayo de 2017. Se adjuntan copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato No. 555., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del informe de la inspección de campo realizada el 17 de mayo de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar el sistema de gestión de salud ocupacional, Reglamento Interno de trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo, Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional, Botiquín de primeros auxilios, Plan de emergencias, Plano actualizado de la mina. • Establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción. • Dar cumplimiento a las Disposiciones Generales de las Condiciones de Seguridad Minera, incluyendo el diseño del plan de emergencias dentro de la mina. • Realizar un manejo adecuado de las aguas de escorrentía y establezca tanquillas de sedimentación para que las aguas vertidas en drenajes y corrientes de agua estén libres de sedimentos y posible contaminación. • Instalar un sistema de señalización de manera preventiva, informativa y de seguridad. • Adecuar una metodología que permita realizar un registro de medición y control de volúmenes de producción confiable dentro del área del contrato 555. • Afiliar a los trabajadores a seguridad social y les proporciones los elementos de protección personal.

EST-VSC-PARCU-043

				<ul style="list-style-type: none"> • Mantener en la mina un plano actualizado de labores. • Aplicar las medidas correctivas necesarias corrigiendo el proceso erosivo observado en el talud del frente 2 y realice el manejo adecuado mediante canales perimetrales de pie y de cabeza de talud. • Mejorar el procedimiento de control y medición de producción en cuanto a tener una relación de material arrancado VS producto terminado teniendo en cuenta las pérdidas durante el proceso desde el acopio hasta la obtención del producto terminado. • Disponer de canales perimetrales de corona y pie de talud las cuales dirigirán las aguas de escorrentía a un depósito para sedimentación antes de permitir que confluyen al río Zulia. <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir Bajo Apremio de Multa al titular del contrato No. 555, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago en original correspondiente al I trimestre del año 2016, teniendo en cuenta que la copia del recibo de pago presentado por el titular minero no es legible. De acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARCU-0297 de fecha 17 de mayo de 2017. • Soporte de pago en original correspondiente al II trimestre del año 2016, teniendo en cuenta que la copia del recibo de pago presentado por el titular minero no es legible. De acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARCU-0297 de fecha 17 de mayo de 2017. • El Formato Básico Minero (FBM) anual 2016, con su respectivo plano de labores. • Reajustar la póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000599, con fecha de expedición 22 de noviembre de 2016, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0487 de fecha 6 de julio de 2017. <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU- No. 0487 de fecha 6 de julio de 2017., el cual hace parte integral del expediente.</p> <p>PARAGRAFO: INDICAR al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar lugar a cambios en los pronunciamientos de la Autoridad Minera.</p>
--	--	--	--	--

				<p>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular del Contrato N° 555, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Canon Superficial de la Primera anualidad de la etapa de Exploración. De acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARCU-0297 de fecha 17 de mayo de 2017. • El formulario para la declaración de producción y pago de regalías del I trimestre del año 2015. De acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARCU-0297 de fecha 17 de mayo de 2017. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre 2016, II trimestre 2016, III trimestre 2016, IV trimestre 2016, I trimestre 2017. <p>ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR al titular del Contrato N° 555, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario para la declaración de producción y pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2016. De acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARCU-0297 de fecha 17 de mayo de 2017. • El formulario para la declaración de producción y pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2016. De acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARCU-0297 de fecha 17 de mayo de 2017. • El Formato Básico Minero (FBM) anual 2016. De acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARCU-0297 de fecha 17 de mayo de 2017. <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir Bajo Causal de Caducidad al titular del contrato No. 555, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 112 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por valor de (\$2.913.534,56) por concepto de Canon superficial de la Segunda anualidad de la etapa Construcción y Montaje, se le recuerda al titular minero que deberá pagar intereses moratorios hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARCU-0297 de fecha 17 de mayo de 2017. • Soporte de pago del faltante por la cantidad de (\$31.911,23) por concepto de regalías del IV trimestre del año 2016. El titular minero deberá pagar intereses moratorios hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARCU-0297 de fecha 17 de mayo de 2017.
--	--	--	--	--

					<p>ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al titular del CONTRATO No. 555, que se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685 de 2001, y a las condiciones contractuales, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR al titular del Contrato N° 555, para que allegue el trámite de la solicitud del permiso o el permiso requerido ante CORPONOR para el funcionamiento de la planta de beneficio para la transformación de material, teniendo en cuenta que en la visita realizada el día 17 de mayo de 2017, se encontró una planta de beneficio en el área del contrato, esto, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Quinto Numeral 9 de la Licencia Ambiental otorgada.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000599, cuya vigencia es hasta el 22 de noviembre de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HCCH-06 319-54	CEMEX COLOMBIA S.A.	31/8/2017	0900	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HCCH-06 (319-54), fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0245 de fecha 25 de abril de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato No. HCCH-06 (319-54), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe de la Visita de Inspección de Campo realizada el 7 de abril de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Implementar más señalización preventiva e informativa dentro del área del contrato, sobre todo en lo referente al área de bañistas.

EST-VSC-PARCU-043

				<ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones Ambientales que han determinado en algunos casos suspensión temporal de explotación por los cambios en cauces y reducción de caudales que han alterado la capacidad de recarga para el cual ha sido aprobado el PTO inicial. • Elaborar mecanismos de control en el ingreso del personal ajeno a la zona de explotación. • Dar cumplimiento a lo proyectado en el PTO aprobado, Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y lo establecido en el Decreto 2222 y sus normas complementarias e implementar el SGSST y Plan de emergencia. <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR Bajo Apremio de Multa al titular del Contrato No. HCCH-06 (319-54), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualización del Programa de Trabajos y obras PTO, con nuevos estudios de batimetría de acuerdo al nuevo régimen de lluvias. <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular del contrato No HCCH-06 (319-54), lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero Ambiental No. 8002037122 expedida por AXA COLPATRIA SA, con fecha de vigencia hasta el 24 de noviembre de 2017. <p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular del Contrato N° 319-54, que Consultado el sistema de correspondencia oficial de la Agencia Nacional de Minería, denominado ORFEO. Se evidencia que el titular allegó las obligaciones correspondientes a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2016, y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondientes del II trimestre del año 2017, los cuales se encuentran en estudio para su evaluación, una vez, sean evaluados se pondrá en conocimiento de los titulares.</p> <p>ARTICULO SEXTO: RECORDAR al titular del Contrato N° 319-54, que la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la ley 685 de 2001, o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; ES CAUSAL DE CADUCIDAD, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 numeral c). De la citada ley.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones",</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-043

					<p>remítase a la Compañía Aseguradora, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con numero de póliza No. 8002037122, cuya vigencia es hasta el 24 de noviembre de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FIM-151	ELBER ROPERO LASSO, JOSE ELISAIN CRUCES TOLOZA, OLAYO ROPERO	31/8/2017	0901	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FIM-151, fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control No. PARCU-0583 de fecha 8 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS dejadas en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU-0583 de fecha 8 de agosto de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero (FBM) semestral 2017, diligenciado a través del sistema Integral de Gestión Minera – SIMINERO. • Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) teniendo presente la trayectoria que realiza el gasoducto dentro del área del contrato minero. <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la falta allegando los siguiente:</p>



EST-VSC-PARCU-043

				<ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago del faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la Etapa de Construcción y montaje por valor de (\$1.796.963) más los intereses que se causen desde el 5 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la Etapa de Construcción y montaje por valor de (\$1.101.831) más los intereses que se causen desde el 5 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y montaje por valor de (\$908.184) más los intereses que se causen desde el 5 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago. <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del BANCO DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercarse con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail contactenos@anm.gov.co.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de liquidación y pago de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2015; I y II trimestre del año 2016. • Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de los años 2013, 2014 y 2015.
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-043

				<ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero (FBM) semestral 2016. • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000683, con fecha de vigencia hasta el 6 d abril de 2018, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., según certificación No. 037 de fecha 27 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. <p>ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 no han sido firmados por el profesional responsable y no cuenta con el respectivo plano actualizado. • El Formato Básico Minero (FBM) anual de 2016, el titular minero no presentó el plano actualizado de labores. <p>ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al titular minero, que mediante auto PARCU-301 del 4 de julio de 2013, notificado por Estado Jurídico No. 035 del 09/07/2013, se APROBO el Programa de Trabajo y obras (P.T.O.), <u>a desarrollarse en el área del contrato No FIM-151, solo para Manto 20 y Manto 30, sobre Manto 10, solo se permitirán labores de acceso, desarrollo y servicios mineros.</u> En el Momento en que se determine realizar labores de preparación y explotación sobre este (Manto 10), deberá presentar con anterioridad para su estudio y posterior aprobación, la respectiva actualización del programa de trabajos y obras PTO.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al titular minero, que Teniendo en cuenta, que en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control No. PARCU-0583 de fecha 8 de agosto de 2017, se indica que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través del AUTO PARCU-No. 0087 de fecha 14 de febrero de 2017, que fue motivado por la visita de seguimiento de fecha 25 de noviembre de 2016, persiste el incumplimiento por parte del titular a los requerimientos hechos bajo apremio de multa, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento, y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo.</p> <p>ARTICULO NOVENO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000683, cuya vigencia es hasta el 6 de abril de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-043

					<p>ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>FGTN-01 11714</p>	<p>CEMEX COLOMBIA S.A.</p>	<p>31/8/2017</p>	<p>0902</p>	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FGTN-01 (11714), fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0303 de fecha 19 de mayo de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato No. FGTN-01 (11714), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe de la Visita de Inspección de Campo realizada el 27 de abril de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar un sistema de señalización en las vías de acceso y área del contrato de manera preventiva, informativa y de seguridad. <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR Bajo Apremio de Multa al titular del Contrato No. FGTN-01 (11714), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia del Acto Administrativo que otorga la licencia ambiental o estado del trámite con un término no superior a 90 días. • El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017. • El Formato Básico Minero semestral de 2017, diligenciado mediante la plataforma virtual del SI - MINERO. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los años 2011 y 2013. • El Formato Básico Minero Anual de 2013. <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR al titular del contrato No. FGTN-01 (11714), lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2015.

EST-VSC-PARCU-043

				<ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016. • El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017. • El Formato Básico Minero Anual de 2012. • Los FBM semestral y anual de 2016 allegados mediante la plataforma virtual del SI MINERO. • El FBM anual de 2015. • La Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Minero Ambientales N° 8002036920 con vigencia hasta el 13 de octubre de 2017, expedida por la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. • El Informe de Cumplimiento a la Visita de Fiscalización N° 0424 del 10 de junio de 2016. <p>ARTICULO QUINTO: NO APROBAR al titular del contrato No. FG TN-01 (11714), lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los años 2011 y 2013, ya que estos no fueron correctamente elaborados y se le recuerda a la sociedad titular que deben presentar un formulario por cada trimestre declarado y no uno por todos los trimestres. • El FBM anual de 2013, ya que los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a este periodo no han sido aprobados. <p>ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, AXA SEGUROS S.A., con numero de póliza No. 8002036920, cuya vigencia es hasta el 13 de octubre de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio de procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-043

<p>AUTO PARCU</p>	<p>FHN-081</p>	<p>SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S</p>	<p>31/8/2017</p>	<p>0903</p>	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FHN-081, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0237 de fecha 25 de abril de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato No. FHN-081, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe de la Visita de Inspección de Campo realizada el 30 de marzo de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amojonar el área del título minero. • Implementar un sistema de señalización de manera preventiva e informativa y de seguridad dentro del área del título minero. • Presentar los documentos de la socialización realizada a la comunidad o las evidencias en relación al Proyecto Minero a realizar en las Zona. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia cuando dé inicio a los trabajos mineros. • Dar cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015, y sus normas complementarias y de lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias. <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR Bajo Apremio de Multa al titular del Contrato No. FHN-081, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2017.
-----------------------	----------------	--	------------------	-------------	---

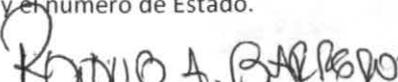
EST-VSC-PARCU-043

				<p>ARTICULO CUARTO: APROBAR al titular del contrato No. FHN-081, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2015 y IV trimestre de 2016. • El Formato Básico Minero Anual de 2016, junto con el plano de labores. <p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular del Contrato No. FHN-081, que se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de La ley 685 de 2001, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, y a las condiciones contractuales, a la fecha de elaboración de esta acto administrativo el titular no subsanado las obligaciones requeridas, razón por el cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-44-101000617 cuya vigencia es hasta el 22 de diciembre de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **1 de SEPTIEMBRE del 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS

Gestor T1 Grado 7